

adjudicada en Valladolid (capital), así como autorizar una ampliación de la misma consistente fundamentalmente en un aumento en el rendimiento de las secciones de higienización y envasado de la leche higienizada en bolsas de plástico flexible.

Segundo.—Todas las obras e instalaciones de la ampliación autorizada deberán ajustarse, exactamente, a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas, la «Central Lechera Vallisoletana, Sociedad Anónima», lo comunicará a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 15 de abril de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de marzo de 1971 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Santa Cruz de Tenerife del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato de «Nuestra Señora de la Merced», de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar las libertades condicionales concedidas el 10 de junio de 1966 y el 22 de marzo de 1968 al penado Manuel Armas Medina, en condenas impuestas en causas números 18 de 1964 del Juzgado de Instrucción número 1 de Santa Cruz de Tenerife y 15 de 1964 del Juzgado de Instrucción número 2 de la misma capital, respectivamente, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 14 de abril de 1971 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.766, seguido por doña María Dolores Viqueira Hinojosa y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.766, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por doña María Dolores Viqueira Hinojosa y otros funcionarios de la Administración de Justicia, representados por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel y Ornela, bajo dirección letrada, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, en el que se impugna desestimación presunta por silencio administrativo de la petición dirigida a este Departamento por los demandantes solicitando reconocimiento de tiempo de servicios prestados con anterioridad a la Ley orgánica del Personal Auxiliar de la Administración de Justicia de 8 de junio de 1947, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 24 de febrero último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Dolores Viqueira Hinojosa y otros funcionarios de la Administración de Justicia citados en el encabezamiento de esta sentencia contra la denegación presunta del Ministerio de Justicia desestimatoria de la mora en la resolución de las peticiones formuladas por los recurrentes sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no ser ajustados a derecho, declarando en su lugar el que asiste a los recurrentes a que les sea computado, a todos los efectos y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en los Cuerpos de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia por virtud de la Ley de 8 de junio de 1947, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y adoptar las medidas necesarias para su entera efectividad, así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos desde la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones de los funcionarios de la Administración de Justicia, sin especial declaración respecto a las costas de este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Francisco Camprubí.—Francisco Vital.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, habiéndose iniciado a tal efecto el expediente a que se refiere el número 2 del artículo 103 de la aludida Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de abril de 1971 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales a la Entidad «Mutua Rural de Seguros» (M-98).

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Mutua Rural de Seguros», domiciliada en Madrid, paseo de San Francisco de Sales, número 8, se ha solicitado la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales en orden principalmente a los órganos rectores, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Mutua Rural de Seguros» las modificaciones llevadas a cabo en los artículos 8.º, 10, 12, 16 a 21, 25, 26, 38, 45 y transitorio de los Estatutos sociales, acordada por la Asamblea general extraordinaria de Mutualistas celebrada el 12 de enero de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 15 de abril de 1971 por la que se aprueba a la Entidad «Mutua Castellonense de Seguros» (M-35) la modificación de sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «Mutua Castellonense de Seguros», domiciliada en Castellón, calle Mayor, número 30, se ha solicitado la aprobación de las modificaciones efectuadas en la totalidad de sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Mutua Castellonense de Seguros» las modificaciones llevadas a cabo en la totalidad de los Estatutos sociales, acordadas por la Junta general extraordinaria de Mutualistas celebrada el 3 de junio de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 15 de abril de 1971 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por «Apolo, Compañía Anónima de Seguros» (C-8).

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Apolo, Compañía Anónima de Seguros», domiciliada en Madrid, calle Hermosilla, número 84, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales en orden al capital social, así como autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 3.000.000 de pesetas, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación llevada a cabo en el artículo cuarto de los Estatutos sociales por «Apolo, Compañía Anónima de Seguros», acordada por Junta general extraordinaria y universal de accionistas, celebrada el 15 de octubre de 1970, autorizándola para utilizar en su documentación, como cifra de capital suscrito y desembolsado, la de 3.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.